

SECRETARÍA. San Bernardo del Viento, Córdoba, diecisiete (17) de abril de 2023. Señor Juez, le informo que el emplazamiento de la parte demandada y de las personas indeterminadas en esta causa fue publicado conforme lo ordenado por su señoría e incluido en el Registro Nacional de Emplazados, aparecen a su vez las fotos anexadas de instalación de la valla en el predio objeto del proceso; igualmente le informo que en el proceso no hay constancia de haber sido gestionado por la parte interesada la inscripción de la demanda ni el certificado especial de procesos de pertenencia ante la ORIP de Lorica como fue ordenado en auto de catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). A su Despacho para que se sirva proveer.

MARIA FERNANDA MANGONES DÍAZ
Secretaria
RAMA JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, Córdoba dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria art 375 CGP
Actores: PEDRO JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ, CC No. 19.052.971
LUZ DAMARY GARCIA DE HERNANDEZ CC No. 41.603.766
Demandados: José de los Santos Bautista Seña, Georgina Bautista de Torres, Efraín Bautista
Morelo (herederos indeterminados) y comuneros determinados en el certificado de tradición y personas indeterminadas.
Radicado N° 2022-00312-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, denota el despacho que, practicado en legal forma el emplazamiento de la parte demandada con la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados por el término de ley, se torna procedente la designación de curador *ad litem*, de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 de la misma obra, dejando constancia que, para la notificación personal al curador designado, tanto de este auto como del auto admisorio de la demanda, por conocer su cuenta de correos electrónicos registrada en SIRNA, en aplicación del contenido del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se hará vía mensaje de datos donde se le remitirá en forma concurrente el presente auto, el admisorio de la demanda, el link completo del expediente virtual que incluye la copia de la demanda y sus anexos para cumplir exhortándolo a que, de no mediar causa legal que lo impida, cumpla con la gestión encomendada.

Por otro lado tenemos que, en el proceso no hay constancia de haber sido gestionado por la parte interesada la inscripción de la demanda ni el certificado especial de procesos de pertenencia ante la ORIP de Lorica como fue ordenado en auto de catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022) y existe evidencia de haber sido enviados oficios para materialización de las órdenes a la ORIP de Lorica por parte del despacho, por lo que para impulso y celeridad procesal, se requerirá a la parte actora para que cumpla las cargas procesales anotadas. Ahora, en escrito presentado por la parte actora suministra los números de documentos de identidad de las partes para su inclusión en los oficios de inscripción y certificación dirigidos a la Oficina de Registro, por lo cual a su vez se corregirán los oficios primigeniamente dirigidos y se incluirá la información pertinente.

Bajo esas argumentaciones, el Juzgado,

RESUELVE

1o). **Designar a la abogada ROSARIO DE JESÚS JULIO MORELO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 26.135. 500 y tarjeta profesional de abogada 174 738 del C.S.J, con correo electrónico inscrito en URNA rosario58julio@hotmail.com, como curador *ad litem* de los demandados determinados e indeterminados descritos en la demanda, a quien se le notificará el presente auto y el de admisión de la demanda conforme las líneas de notificación electrónica contenidas en la ley 2213 de 2022, al correo electrónico de la mencionada profesional, remitiéndole inmediatamente el cuerpo de esta providencia, el link

integral de proceso que contiene la la demanda y anexos para que, de no mediar causa legal que lo impida, cumpla con la gestión encomendada en forma inmediata.

Hágasele saber al auxiliar que el cargo es de obligatoria aceptación debiendo inmediatamente asumir el cargo.

2o-. **Requírase a la parte actora para que cumpla las cargas procesales** de gestionar y aportar constancias al proceso respecto de la inscripción de la demanda y del certificado especial de procesos de pertenencia ante la ORIP de Lorica como fue ordenado en auto de catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), lo cual deberá hacer en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

3º. **Elaborar nuevos oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** para efectos de inscripción de la demanda y expedición de certificado especial para procesos de pertenencia incluyendo la información que, sobre documentos de identidad ha suministrado la parte interesada. Exhortar a secretaría a que cumpla cabalmente el contenido de la orden proferida en este numeral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a27276a804be5db5ced7aa6452f11b826d9102e7f5cc465c6f629448e49662**

Documento generado en 18/04/2023 03:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>